

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 56 Bis, a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar el artículo 56 Bis, a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa**, a fin de que se

establezcan los requisitos que deberá cubrir el Director General del Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia moderna de la Protección Civil en el mundo nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, disposición que se crea con el fin de facilitar las labores de la Cruz Roja, la cual define a la Protección Civil como: “el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Estas tareas son por ejemplo: servicio de alarma, evacuación, habilitación y organización de refugios, aplicación de medidas de oscurecimiento, salvamento, servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa; lucha contra incendios; detección y señalamiento de zonas peligrosas; descontaminación y medidas similares de protección; provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas; medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables; servicios funerarios de urgencia, etc.”

El citado Protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 21 de diciembre de 1982, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983, y promulgado el día 22 de diciembre de 1983.

Las consecuencias de fenómenos naturales y otros problemas originados por el hombre ya han trascendido fronteras de países y regiones, y han llegado a tornarse en inminentes riesgos o desastres susceptibles de afectar a la humanidad en su conjunto, o a vastos sectores poblacionales.

El calentamiento global con el consecuente cambio climático ha colocado a la humanidad ante un incierto escenario. En la actualidad trae serios efectos que se traducen en perturbaciones en el delicado equilibrio y la productividad de los ecosistemas, las cuales impactan el aprovechamiento de los recursos naturales y la actividad económica. Ese fenómeno ha intensificado la fuerza de los huracanes y ciclones, provocando graves inundaciones con secuelas devastadoras que se traducen en la pérdida de vidas humanas y daños irreparables a las diversas actividades productivas, tanto en el campo como en las ciudades.

Por tal motivo, son más los éxodos de grupos humanos en la búsqueda de rehacer formas de vida y patrimonio, o crisis alimentarias agudas y hasta hambrunas, derivadas de la dislocación de la actividad económica.

De continuar las emisiones de gases de efecto invernadero y el consecuente calentamiento del planeta, se acelerará el deshielo de los glaciares en los polos, lo cual traerá una seria afectación en los grupos y comunidades más frágiles y vulnerables; es decir, en los conglomerados humanos en condiciones de mayor pobreza y vulnerabilidad. De hecho ya ocurre a gran escala, la presentación de fenómenos de origen hidrometeorológico, como los huracanes. También presenciamos otros siniestros de naturaleza geológica como los tsunamis, maremotos y sismos que han sacudido a diversas naciones, contabilizándose por tales causas, las pérdidas de vidas humanas en cientos de miles de personas.

En el Estado de Sinaloa, los desastres naturales son sucesos periódicos, cada vez más fuertes y ampliándose a la mayor parte del territorio. Fenómenos que hasta hace poco eran considerados típicos o regulares, han variado en intensidad por el

cambio del clima a nivel global, aumentando la fragilidad del entorno natural, provocando mermas drásticas en la producción y productividad en actividades esenciales como la pesca, la agricultura, la ganadería y la silvicultura.

Datos recientes dan cuenta de la incidencia anual de más de cuarenta frentes fríos en buena parte; de precipitaciones que saturan y rebasan arroyos, ríos, sistemas hidrológicos y diversos cuerpos de agua, ocasionando serios daños en ciudades y en actividades productivas en la industria, los servicios y el sector agropecuario; o bien los huracanes que se centran con mayor énfasis en las zonas costeras al inicio del verano, en el lado del Pacífico, produciendo la destrucción de la infraestructura social y productiva, especialmente en el campo.

En momentos cruciales como los que ha vivido el país y la Entidad, la falta de capacitación y recursos de los servicios de emergencia y la falta de respuesta por parte del Gobierno, hicieron que la participación de la sociedad civil tomara especial importancia, destacando la participación de diversas organizaciones, medios de comunicación e inclusive de personalidades políticas, empresariales y del medio artístico.

Es a partir de estos acontecimientos que en Sinaloa se comienza a tomar plena conciencia de la importancia que tiene la prevención y en concreto la protección civil.

En esta tesitura, y tomando en consideración que el principio y fin de todo desarrollo político, económico y social, así como la toma de decisiones de un Estado, dependen de la claridad de su marco jurídico y la certeza que este brinde a los ciudadanos; es necesario la elaboración de reformas del marco jurídico para dar paso a la eficacia y eficiencia a las exigencias de la sociedad hoy en día, estableciendo mecanismos que impacten positivamente en la Entidad.

En ese contexto, es importante recalcar la necesidad de establecer mediante esta iniciativa del PAS, los requisitos necesarios que deberá cubrir el Director General del Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa; de esta manera, garantizaremos a los ciudadanos sinaloenses, la preparación académica que respalde el conocimiento y el compromiso del Director General con los ciudadanos de la Entidad, que se deberá aplicar en casos de emergencias o desastres, entre otras disposiciones que fortalecen la Protección Civil, mediante la incorporación de los avances en la materia.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** el artículo 56 Bis, a la **Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis.- El Director General de Protección Civil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. No ser ministro de algún culto religioso;

III. No tener antecedentes penales por delito doloso;

IV. Haber cumplido 30 años antes del día de la elección o designación;

V. Tener una residencia mínima de tres años en el Estado; y

VI. Acreditar que cuenta con experiencia y conocimientos en materia de protección civil, en los términos siguientes:

a) Título de licenciatura o posgrado que acredite haber recibido, capacitación, acreditación o certificación en materia de protección civil, expedido por institución legalmente autorizada para ello; o

b) Diploma otorgado por haber acreditado cursos o talleres avanzados referentes a la actividad teórica o práctica en los conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas con la protección civil, gestión integral de riesgos, conocimiento de hidrología de la entidad, pre hospitalario, bomberos, seguridad e higiene industrial o protección ambiental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 26 de mayo de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO